

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

SUCESION

70001311000120220005000

DEMANDANTE: MENORES M y O BERTEL BARRAGAN, representados por su madre ROSALBA BARRAGAN BARBOSA
Como herederos por transmisión de su padre JULIO CESAR BERTEL HUERTAS
CAUSANTE. NUBIA MARIA HUERTAS DE VILLALOBOS

Marzo cuatro de dos mil veintidós.

Por reparto ordinario nos correspondió el conocimiento de la presente solicitud de apertura de la sucesión intestada de la causante NUBIA MARIA HUERTAS DE VILLALOBOS, fallecida el día 28-6-15, siendo la ciudad de Sincelejo, Sucre, el lugar de su último domicilio, a solicitud de los menores M y O BERTEL BARRAGAN, representados por su madre ROSALBA BARRAGAN BARBOSA Como herederos por transmisión de su padre JULIO CESAR BERTEL HUERTAS, fallecido el 17-02-17.

Examinada junto con sus anexos, se percata el despacho que, con relación a la legitimación en la causa de los menores para solicitar la apertura de la sucesión intestada de la referencia, no existe certeza de que la causante NUBIA MARIA HUERTAS DE VILLALOBOS identificada con la C.C. #23.174.991 sea la misma persona que reposa en el registro civil de nacimiento como madre del señor JULIO CESAR BERTEL HUERTAS (NUVIA MARIA HUERTAS SIERRA, sin identificación)

El señor BERTEL HUERTAS no firma el registro de nacimiento de la menor O.BERTEL BARRAGAN en señal de reconocimiento o se anexa registro civil de matrimonio de sus padres que dé cuenta de la filiación con el transmisor, lo anterior conforme al Decreto-Ley 1260 de 1970, Estatuto del Registro del Estado Civil. Numeral 3 artículo 489 C.G.P.

Si bien estima el avalúo del inmueble en la suma de \$306.000.000, no lo soporta conforme al artículo 444 del C.G.P., (art. 26.5 y 489.5,6 del C.G.P.)

Las anteriores omisiones dan lugar a la inadmisión de la demanda conforme al artículo 90.1 y 2. del C.G.P; en consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- Inadmítase la demanda de la referencia por falta de requisitos formales y anexos.

Segundo.- Se le concede al demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído para subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

Tercero.- Téngase al Doctor JUAN SOTELO ALVAREZ como mandatario judicial de los menores M y O BERTEL BARRAGAN, representados por su madre ROSALBA BARRAGAN BARBOSA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ**

Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097

E MAIL: fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI

Pulgar G
LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA

Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097
E MAIL: fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

